

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
P.O. BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 04/02/2020 16:39:39

Orden de servicio: 13174287

RA236346525C0

8888
555
Leo

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, P. 503 16 y 17 WTC, CI. 11930115278
Referencia:
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
Destino: ATLANTICO
Código Postal: 888555
Código Operativo: 888555

Destinatario
Nombre/Razón Social: BPO OUTSOURCING SAS ENLUJADACION
Dirección: CALLE 70 NO. 43 - 61
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 08002194
Departo: ATLANTICO
Código Operativo: 888555

Valores
Peso Fiscal (grs): 200
Peso Volumen (grs): 200
Peso Factura (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200
Dica Contenedor:
Bot. Sobradora
Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No abonado
<input checked="" type="checkbox"/>	No es DA	FA	AC	Faltado
VR	No verificado	EM		Apartado Cláusula
DE	Descartado			Fuente Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *17:36*

Fecha de entrega:

Distribuidor: *Carlos Londoño*

Gestión de entrega:

2020 FEB 25

988535888555RA236346525CD



8888
535
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Remitente

Nombre Razón Social: BPO OUTSOURCING SAS EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 70 No. 43 - 61
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000194
Envío: 04/02/2020 16:29:38

Destinatario

Nombre Razón Social: BPO OUTSOURCING SAS EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 70 No. 43 - 61
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000194
Fecha recepción: 04/02/2020 16:29:38



MINTRABAJO No. Radicado: UBSE2020730800100001097
Fecha: 2020-02-03 04:15:24 pm

Remitente Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: GRUPO DE PREVENICIN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: BPO OUTSOURCIN SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

Anexos: 1 **Folios**: 6

Barcode: C0R0BSE2020730800100001097

Jilla, 03 de febrero de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

26

RE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
BPO OUTSOURCIN SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
No.43-61
Quilla - Atlántico

Notificación por aviso.
Radicación: 1559 de 04-07-2017
Querellante: JAIR ENRIQUE ORTIZ CANTILLO
Investigado: BPO OUTSOURCING SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
Auto: 387 DE 28-07-2017

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	FEBRERO 03 DE 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION 00000872 DE 11-07-2019 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDE
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO PROCEDE
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO PROCEDE
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05 folios.)

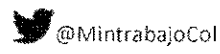
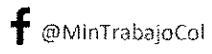
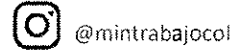
Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anevo(s): Lo enunciado.
Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Leonidas J

C:\Users\ESCRITORIO\MODELO\DTIFIC\ADMINISTRATIVO\LEONIDAS JARAMILLO RUIZ



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000872

11 JUL. 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación al superior jerárquico”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 00000222 del 26 de febrero de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, Sanciono a la sociedad **BPO OUTSOURCING S.A.S.**, con multa de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 24.843.480.00)**, por la violación a las normas laborales, especialmente a las consagradas en la Ley 100/1993 artículos 1, 2, 3, y 4 que se pronuncian sobre el derecho a la Seguridad Social Integral, por ende también de la Ley 100/1993 el artículo 22 que hace referencias incumplimiento del empleador y del no pago de los aportes a la seguridad social integral, como también los artículos 154 y 284 de la misma Ley 100/1993; y al Decreto 1703 de 2002 en sus artículos 1 y 30 donde estipula la obligación de la afiliación por parte de los empleadores, y por el no pago de cesantías.

En escrito radicado con el No 11EE2019730800100004165 en fecha 23 de mayo de 2019, el Doctor **ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **BPO OUTSOURCING S.A.S.**, presenta recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, con el objeto que se revoque la resolución 00000222 de fecha febrero 26 de 2019; y en su defecto se archive la presente investigación administrativa.

SINTESIS DEL ESCRITO DE QUERELLA

El doctor **CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO** en calidad de apoderado judicial del señor **JAIR ENRIQUE ORTIZ CANTILLO** inicia el escrito de la querella manifestando que la sociedad querellada le suspendió los aportes a la seguridad social integral, refiere que el empleador ha violado deberes propios de la Ley 100 de 1993 en sentido que la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** delegó funciones al trabajador propias del empleador, y hace mención en el acápite “Petición”, el pago de las cesantías, pago de los aportes a la seguridad social integral, la cancelación de las prestaciones asistenciales al trabajador dejadas de efectuarse por problemas con la Entidad Promotora de Salud que le asiste.

SINTESIS DE LA CONTESTACION DE LA QUERELLA

La Inspectora comisionada con oficio número 08SE2018730800100001677 de fecha 07 de mayo de 2018 (a folio 131), se comunicó a la sociedad investigada por tercera vez sobre la aludida apertura de averiguación preliminar comisionada por medio de Auto de Reasignación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra. **OCTAVIA CELEDON LOPEZ**, además se requiere los documentos

2

[Handwritten signature]

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación al superior jerárquico”

relacionados a esclarecer los hechos que versan sobre la querella.

Con radicación número 11EE2018730800100002263 de fecha 21 de mayo 2018 allega escrito en el departamento de correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico de parte del doctor EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad querellada en respuesta del oficio mencionado en el párrafo anterior donde inicio su defensa en lo relacionado con la querella: el apoderado de la sociedad manifiesta que el querellante en varias oportunidades ha tenido una actitud negativa hacia la sociedad en lo concerniente a que esta le ha proporcionado ayuda frente a la situación con la EPS que no ha querido proporcionarle la atención necesaria a la salud del querellante, la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** le propuso asistirle para interponer una acción tutela.

SINTESIS DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

El Despacho analizo las pruebas, valoro jurídicamente los cargos, descargos y alegación que reposan dentro del expediente, y se puede establecer que existe merito suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** para ello se avoco conocimiento de la solicitud bajo Auto número 00001284 de fecha 04 de julio de 2018. Conforme con las pruebas que se recaudaron en la Averiguación Preliminar: Copia de Constancia de consignación de las cesantías del señor JAIR ORTIZ CANTILLO, de los periodos 2015, 2016, 2017 (a folios 133 – 136); copia de la Historia Clínica del querellante (a folios 137 – 153).

Lo anterior, llevo a este Despacho a concluir que la sociedad incumplió con algunas de los pagos de la Seguridad Social, ya que los consigna en forma extemporánea, según lo evidenciado en la Inspección Ocular realizada por el Dr. ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ, donde según consta en el Acta de Visita Administrativa (a folio 68, 117) que la sociedad a maneja contratos de obra y labor por más de tres años, no realizan exámenes periódicos ocupacionales, y los pagos extemporáneos a la Seguridad Social. Violando así los artículos 1, 2, 3, 4, 22 de la Ley 100 de 1993, y en concordancia con los artículos 48, 49, 53 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 1, 30 del Decreto 1703 de 2002.

Vencido el término la sociedad querellada no presentó descargos, como tampoco alegatos de conclusión.

SINTESIS DEL ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION

Inicia el recurrente su intervención afirmando que, la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** se encuentra en estado de disolución y liquidación desde la fecha de julio de 2018. Agrega además que el Ministerio del Trabajo debió hacerse parte del proceso de Liquidación de la sociedad querellada dentro del término legal constituido, además agrega que la acreencia quedó fuera de la calificación y graduación de créditos de la liquidación de dicha sociedad, quedando graduado como un crédito absoluto, por ello pide que se revoque la Resolución que profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio, y que en su lugar se dé por terminado el proceso archivándose.

III. Apreciaciones del Despacho

Lo primero que entra el despacho es a estudiar la viabilidad para resolver el recurso de Reposición, solicitado por la parte querellada a través de su apoderado judicial.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 expresa “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Capit

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación al superior jerárquico”

2..... (Subrayado y Cursiva fuera del texto).

Por su parte el artículo 76 de la misma hace referencia a la Oportunidad y Presentación expresa “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.....”

A folio 229 del expediente reposa Notificación por Aviso de la entidad, la cual tiene fecha de 15 de mayo de 2019. Por su parte el escrito donde interpone los recursos de ley tiene fecha de 23 de mayo de 2019, concluyendo que fue presentado dentro del término legal otorgado por las normas vigentes, por lo que entra el despacho a pronunciarse de fondo.

De conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, **“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine”.**

En esta oportunidad nos ocupa el recurso formulado por el Apoderado de la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** contra el acto administrativo que impone una sanción por 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 24.843. 480.00)**, del cual previo a su expedición, la sociedad no presento los alegatos de conclusión ni tampoco los descargos.

En el caso que nos ocupa, la empresa investigada no demostró el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las siguientes normas: , la Ley 100/1993 en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 22 que se pronuncian sobre el derecho a la Seguridad Social Integral y también que hace referencias incumplimiento del empleador y del no pago de los aportes a la seguridad social integral, como también los artículos 154 y 284 de la misma Ley 100/1993; y al Decreto 1703 de 2002 en sus artículos 1 y 30 donde estipula la obligación de la afiliación por parte de los empleadores, y por el no pago de cesantías.

De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, donde se respetó en todas las etapas procesales: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa, todos estos emanan del Artículo 29 el cual se preceptúa lo siguiente:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

[Handwritten signature]

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación al superior jerárquico”

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En el caso en mención podemos observar que la sociedad en el Recurso interpuesto no desniega su incumplimiento con las normas de Seguridad Social, y demás, sin que se centra en relatas en el acápite de los “Hechos” que la sociedad **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.** tiene en la actualidad un proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades.

Con base a las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades, que consideran a las sanciones administrativas interpuestas por una entidad estatal constituyen “créditos del fisco”, entendidos como *“todo aquello que se adeuda al erario o tesoro público por concepto de rentas del Estado”*, y en tal virtud se catalogan como créditos de primera clase, como se indicó en el Oficio 220-216148 del 5 de octubre de 2017, así:

“Por lo anterior, es indubitable que tanto las contribuciones como las multas quedan comprendidas dentro del concepto ‘créditos del fisco’, esto es, todo aquello que se adeuda al erario o tesoro público por concepto de rentas del Estado y, por lo tanto, constituyen créditos de primera clase con todas las prerrogativas que ello comporta.

Al efecto, en el Oficio 220-032239 del 3 de abril de 2013 esta Oficina señaló que ‘las multas impuestas a sociedades por entidades públicas tienen el carácter de acreencias de tipo fiscal en razón a la naturaleza de quien ha de recaudarlas, por tal razón, en el evento que una acreencia de este tipo se haga parte oportunamente dentro de un proceso de liquidación obligatoria, gozará de la prelación que la ley le impone en el 2495 del Código Civil, esto es, se tratará duna acreencia ubicada en el primer grado por lo que goza de preferencia para su pago antes que las acreencias que sean graduadas como de 2ª, 3ª, 4ª o 5ª clase, siempre que, como se ha explicado en puntos anteriores, se haya hecho parte oportunamente dentro del aludido proceso concursal”.

De igual manera es de advertir que en el proceso de liquidación culmina cuando se materialice la ejecutoria del acto que contenga la decisión de la autoridad competente para la adjudicación, si el crédito se presenta de manera extemporánea, el mismo se considera legalmente postergado, que se pagará si una vez se haya pagado a los demás acreedores, aún quedan activos para ser distribuidos.

A mérito de lo anterior; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Confirmar la Resolución No. 00000222 del 26 de febrero de 2019 expedida por este despacho, que resolvió absolver Empresa **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT 900.402.254-4, domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 51B No. 85 – 74, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, personalmente o a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Direcciones para notificaciones:

Carab

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación al superior jerárquico”

- Al señor **JAIR ORTIZ CASTILLO**, en su condición de querellante, en la Calle 58 No 18-91, Barranquilla (Atlántico).
- A la empresa querellada **B.P.O. OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT 900.402.254-4, domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 51B No. 85 – 74

ARTÍCULO 3° Concédase el recurso de Apelación, este será resuelto por el superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico, por lo anterior remítase el expediente.

COMINIQUESE Y CÚMPLASE



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Embustero

472 Molivos de Devolución		Decretado	No Evidio Número
Devuelto Entero		Revisado	No Revisado
No Revisado		Cancelado	No Cancelado
Fecha Mayor		Agotado	Clausurado
Fecha 1	ANO	Fecha 2	ANO
Fecha 1	MES	Fecha 2	MES
Fecha 1	DIA	Fecha 2	DIA
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	
2020 FEB. 05		2020 FEB. 05	
E.C. 1.000.374.124		E.C. 1.000.374.124	

